

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

sobre Obras públicas.

(Continuacion.) (1)

Art. 87. Cuando por culpa de la empresa se interrumpiese el servicio público de una obra subvencionada, el Ministro de Fomento, la Diputacion ó Ayuntamiento, segun los casos, adoptará desde luego las disposiciones necesarias para asegurarle provisionalmente por cuenta del concesionario.

En el término de seis meses deberá justificar la empresa que cuenta con los recursos suficientes para continuar la explotacion, pudiendo ceder esta á otra empresa ó tercera persona, previa autorizacion especial del Gobierno ó corporacion á que corresponda. Si aun por este medio no continuara el servicio, se tendrá por caducada la concesion.

Art. 88. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar por la via contenciosa dentro del término de dos meses desde el dia en que se le hubiere notificado. Pasado este plazo sin presentarse reclamacion, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno.

De las declaraciones de caducidad que segun sus atribuciones hagan las

(1) Véanse los números 169, 170, 174 y siguientes del Boletín Oficial.

Diputaciones ó Ayuntamientos, los concesionarios podrán apelar tambien por la via contenciosa dentro del mismo plazo, despues de apurada la gubernativa, en los términos que prescriben las leyes.

Art. 89. Declarada definitivamente la caducidad de una concesion subvencionada, se sacarán á subasta las obras ejecutadas por término de tres meses. El tipo para esta subasta será el importe á que ascienda, segun tasacion, los terrenos adquiridos, las obras hechas y los materiales de construccion y explotacion existentes, con deducion de las cantidades que por via de auxilio ó subvencion se hubiesen entregado al concesionario en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores.

Art. 90. Si á la subasta de que trata el artículo anterior no acudiese postor alguno, se anunciará una nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion. Si aun así quedase desierta la subasta por falta de postores, se anunciará una tercera y última por término de un mes y sin tipo fijo.

Art. 91. Si en cualquiera de las tres subastas á que se refieren los artículos anteriores se hicieron proposiciones admisibles dentro de los términos anunciados, quedará la obra adjudicada al mejor postor, el cual dará en garantía el 5 por 100 del importe de las obras que faltasen, y recibirá la concesion con las mismas condiciones con que se se otorgó la caducada, sustituyendo al anterior concesionario en todos sus derechos y obligaciones, y quedando sujeto á las prescripciones de la presente ley.

Art. 92. Del importe de las obras rematadas, que deberá entregar el adjudicatario en los términos del artículo anterior, se deducirán los gastos de tasacion y subasta, y el resto se entregará á quien de derecho corresponda.

Art. 93. En el caso de no adjudicarse la concesion en ninguna de las tres subastas, se incautará el Estado, provincia ó pueblo de cuyo cargo fuera la obra, de todo lo que se hubiese ejecutado, y se continuará, si así se creyere oportuno, por medio de nueva concesion, la cual será otorgada con arreglo en un todo á lo prescrito en esta ley, sin que el primitivo concesionario tenga entonces derecho á indemnizacion de ninguna clase.

CAPÍTULO VIII.

De las concesiones de dominio público y dominio del Estado.

Art. 94. Las concesiones que soliciten los particulares ó Compañías para la ejecucion de obras que hayan de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público destinada al uso general se harán en todo caso por el Ministerio de Fomento, quien al efecto deberá atenerse en lo que sea aplicable á lo establecido, ya en el capítulo 6.º, ya en el 7.º de esta ley, segun que se trate de obras no subvencionadas ó de aquellas para cuya ejecucion se solicitare auxilio de cualquier clase procedente de fondos públicos.

Art. 95. Los particulares ó Compañías que pretendan la concesion de dominio público para la ejecucion de una obra de uso general ó privado, dirigirán su solicitud al Ministerio de Fomento ó sus delegados con un proyecto arreglado á lo que se determine en el reglamento para la ejecucion de esta ley.

El Ministerio de Fomento consultará los informes que conduzcan á esclarecer los derechos establecidos sobre el dominio público que se intenta ocupar, las ventajas ó inconvenientes que de la obra puedan resultar á los intereses generales y demás circunstancias que convenga tener en cuenta ántes del otor-

gamiento de la concesion; todo segun prescriban las leyes especiales y los reglamentos.

Art. 96. Si de la informacion á que se refiere el artículo anterior resulta que la obra de que se trata no menoscaba ni entorpece el disfrute del dominio público á que afecta, podrá otorgarse la concesion por el Ministerio de Fomento ó sus delegados, segun se prevenga en las leyes especiales de las diversas obras, expresando entre las cláusulas que se impongan las generales siguientes:

1.º Los plazos en que deben comen-zarse y finalizarse los trabajos.

2.º Las condiciones para el establecimiento y uso de la obra, y las consecuencias de la falta de cumplimiento de estas condiciones.

3.º La fianza que debe prestar el concesionario para responder del cumplimiento de las cláusulas estipuladas.

4.º Los casos en que proceda declarar la caducidad de la concesion, así como las consecuencias de dicha caducidad.

5.º La fijacion del máximum de las tarifas que se designen para el uso y aprovechamiento de la obra.

Art. 97. Si ántes de recaer resolucion sobre cualquiera de las peticiones de dominio público á que se refieren los artículos anteriores se presentasen otra ú otras solicitudes incompatibles con la primera, el Ministerio de Fomento elegirá las que mejores resultados ofrezcan á los intereses públicos, á cuyo fin abrirá una informacion sobre los proyectos en competencia en la forma que determinen los reglamentos.

En semejantes casos, sin embargo, y en aquellos en que lo crea oportuno por circunstancias especiales, podrá el Ministro de Fomento resolver que á la concesion preceda una licitacion pública, al tenor de lo prescrito en los artículos 98 y 99.

Art. 98. Si de la informacion de que se trata en el artículo 95 resultase que la obra habia de menoscabar y entorpecer el uso y aprovechamiento á que se hallase destinada la parte de dominio público á que dicha obra habiese de afectar, podrá tambien ser otorgada la concesion por el Ministerio de Fomento cuando se juzgue así conveniente á los intereses generales.

La concesion en el caso del presente artículo debera siempre hacerse mediante licitacion pública, que versará en primer término sobre rebaja en las tarifas aprobadas para el uso y aprovechamiento de la obra, y en igualdad de aquellos sobre mejora del precio que de antemano se hubiere designado á la parte del dominio público que se hubiese de ceder.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm 86.

En vista de no haberse podido celebrar la subasta de 325 piés de encina, señalados en el monte del pueblo de Argüebanes, y de 400 estéreos de leña, procedentes del de Sobrellues, he acordado que el día 12 del corriente se proceda de nuevo á la mencionada subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que estaban determinadas para la anterior de 26 de Abril último.

El mencionado acto tendrá lugar á las doce de su mañana de dicho día 12 del actual, en el Ayuntamiento de Camaleño, bajo la presidencia de su Alcalde.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia se hallarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones, para que puedan enterarse, de ellos los que deseen interesarse.

Santander 2 de Mayo de 1877.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 87.

El día 15 del corriente las 12 de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Cabuérniga,

bajo la presidencia de su Alcalde, la cuarta subasta de 40 piés de roble, 40 de álamo negro y 30 alisos, señalados en los montes Valfria, A. y Saja, mediante los respectivos precios de tasacion de 840 pesetas, 145 pesetas y 173 pesetas, y bajo las mismas condiciones que rigieren en la anterior.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia se hallarán de manifiesto los indicados pliegos de condiciones, para que puedan enterarse de ellos los que deseen interesarse.

Santander 3 de Mayo de 1877.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas.

En el expediente de registro de la mina «Afortunada,» sita en término municipal de Medio Cudeyo, cuyo registrador es don José Martin Sanchez, vecino de Solares, he acordado dictar en 26 de Abril último, el siguiente decreto.

Visto este expediente:

Resultando del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe, que el registro «Abandonada,» se sitúa sobre las concesiones mineras «Aumento á Pepita,» «Asuncion,» y Pepita,» sin que el terreno franco que fuera de ellas abraza, basta para colocar en la forma prevenida por la Ley vigente, las cuatro pertenencias fijadas por la misma como máximo; y

Considerando: Que en su consecuencia debe apreciarse la oposicion formulada por D. Celestino Barreda:

Visto el informe de la Comision provincial y el art. 24 de dicha Ley:

Declaro nulo y fenecido el registro de la misma «Abandonada;» notifiquese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico Oficial, segun determina el art. 24 de la Ley de minas vigente.

Santander 2 de Mayo de 1877.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de la Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Javier de Aldecoa, representante de la Compania de Minas y Fundiciones, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de diez pertenencias con el nombre de «Inés,» de mineral zinc, al sitio que llaman Hoyos de Visca Redonda, término del lugar de Udias, Ayuntamiento del mismo nombre; que linda al O. la mina «Dulcinea;» al S. «Sinforosa,» y al E. y N. terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la mina «Dulcinea;» desde él se medirán al S. 45 metros, hasta entestar con la mina «Sinforosa,» fijándose la 1.^a estaca; de esta al E. 300 metros, la 2.^a; de esta al N. 300 metros, la 3.^a; de esta al O. 400 metros, la 4.^a; de esta al S. 100 metros, la 5.^a; de esta al E. 100 metros, la 6.^a; y de esta al punto de partida 155 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de primero del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Mayo de 1877.
—José Calderon y Cubas.

Comision provincial de Santander.

Circular. — Suministros.

Habiendo manifestado el señor Comisario de Guerra á esta Corporacion, que resultan excesivos los precios medios de los artículos de suministro, que proporcionan á las fuerzas del Ejército los pueblos de la provincia, y que de no modificarse se verá precisado á poner en conocimiento de la autoridad superior, en atencion á que así lo exigen los intereses del Estado: encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos

cabezas de partido, vigilen escrupulosamente este servicio, y que al remitir mensualmente los estados que á aquellos se refieren procuren señalar los mas económicos de modo que no menoscaben los intereses generales, sin perjudicar por esto los de los pueblos.

Santander 4 de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Vicepresidente, Gregorio Piñal.

Suministro — Mes de Marzo de 1877.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta treinta y cinco céntimos.

Racion de paja, á sesenta y dos céntimos de pesetas.

Racion de un litro de aceite, á una peseta diez y seis céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á diez pesetas treinta y ocho céntimos

Racion de un id. id. de leña, á tres pesetas cuarenta y siete céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta quince céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 4 de Abril de 1877.—El V. P. de la C. P., Carlos Acosta.—El Comisario de Guerra, Tomás Berenguillo.—El Secretario, Máximo de Soriano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 28 de Abril próximo pasado, dice á esta dependencia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente, la Real orden siguiente:

«Excmo Sr. En vista de una comunicacion del Banco de España, en que trascribe otra del delegado de aquel establecimiento en la provincia de Córdoba, solicitando una declaracion que haga comprender á los contribuyentes no potestativo en ellos el pago de la cuota de un trimestre dejando en descubierto otras anteriores. Su Magestad el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido disponer:

1.º Cuando un contribuyente adeuda diferentes cuotas de una sola contribucion deberá satisfacerlas y la recaudacion las admitirá y aplicará segun el orden de antigüedad, no pudiendo admitir el pago de ninguna de ellas, sin que las anteriores resulten cubiertas; y

2.º Cuando un contribuyente adeu-

de varias cuotas por distintas contribuciones, sin perjuicio de que cada una de ellas se observe la regla anterior podrá satisfacer la que estime conveniente, sea ó no la mas antigua y la recaudacion se la admitirá y aplicará sin otra limitacion que la ya indicada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. para los propios fines, encareciéndole la conveniencia de que se dé á esta resolucien la necesaria publicidad insertándola al efecto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y llamando su atencion á los Alcaldes, con objeto de que la conozcan los contribuyentes y evitar que su ignorancia les pueda irrogar perjuicios.»

Santander 3 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Diputacion provincial de Santander.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Febrero del año económico de 1876-77.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 78 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Seccion primera.—Gastos obligatorios.

	Artículos.		Total por secciones.
	Pesetas.	Cts.	
Capítulo 1.º — Administracion provincial.			
Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	4.302	00	
Material de Secretaría y Contaduría...	291	66	
Sueldo del Archivero, Depositario y escribiente.....	541	66	
Material del Depositario.....	41	66	
Material de comisiones especiales.....	89	58	
Sueldo del arquitecto y delineante....	375	»	
Material del mismo.....	8	33	
Sueldo al médico de baños.....	1.166	66	6.816 55

Capítulo 3.º — Obras públicas de carácter obligatorio.

Personal y material y dietas de visita de los directores de caminos y peones camineros.....	925	82	925 82
---	-----	----	--------

Capítulo 4.º — Cargas.

Pensiones legalmente concedidas.....	468	75	468 75
--------------------------------------	-----	----	--------

Capítulo 5.º Instruccion pública.

Junta provincial del ramo, material..	427	07	
Instituto provincial.....	3.559	»	
Escuela Normal.....	908	50	
Sueldo del Inspector de escuelas y material.....	187	49	5.082 06

Capítulo 6.º — Beneficencia.

Subvencion á la casa de expósitos.....	750	»	750 14.043 18
--	-----	---	---------------

Seccion 2.ª — Gastos voluntarios.—Capítulo 2.º — Carreteras.

Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10.151	37	10.151 37
			24.194 35

Santander 28 de Febrero de 1877.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Lopez de Tejada.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Tojos.

No habiéndose presentado el dueño de la vaca prendada en el pueblo de Colfa y anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 10 de Marzo último, se señala el día 6 de Mayo próximo venidero para su remate como perteneciente á la clase de bienes mostrencos.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicho remate se presente el día citado á las doce de su mañana en la casa consistorial donde se llevará á efecto.

Los Tojos 29 de Abril de 1877.—Juan Viaña.

Ayuntamiento de Santander.

En esta Alcaldía existen documentos y metálico para entregar á los soldados que se expresan á continuacion, á los cuales se les encarga se sirvan presentarse á recoger lo que á cada uno le pertenece.

D. Eloy Gutierrez Obregon, provincial de Burgos.

Fidel Bordas Gomez, id id.
Alberto Elguero Venero, id id.
Hermenegildo Robledo Caloca, id id.
Félix Canal Martinez, id id.
Valeriano Velez Velasco, id id.
Benito Martinez Martinez, id id.
Manuel Fernandez Revuelta, id id.
Márcos Gonzalez Rubio, id id.
Fernando Peña Gonzalez, id id.
Sixto María Argumosa, id id.
Domingo Rivas Agüero, id id.
Adrian Leonor Quevedo, id id.
Miguel Calvo Ruiz, id id.
José Santa María Ibeas, id id.
Santiago Argumosa Argumosa, idem.

Rafael Soto Lavin, id id.
Simon Gutierrez Ruiz, id id.
Victoriano Fernandez Gonzalez, del primes regimiento Infantería de Marina.
Santiago Fuertes Alonso, Cuenca.
Andrés San Segundo, Príncipe.
Santiago Avendaño Suarez, Reserva de Cádiz.

Casiano Patiño Incienso, id. Murcia.
Padres del soldado Francisco Peña García, cazadores de Santander en Cuba
Id. del id. José Gorbea Ruiz, cazadores de Alfonso XII, en Cuba.

Santander 3 de Mayo de 1877.—El Marqués de Hazas.

Providencias judiciales.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoia, se

llama y busca á Marcial Nieto y Seco, cuyas señas personales se espresan á continuacion para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente al en que se inserta una igual á esta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre falsedad de una comunicacion oficial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y en caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion.

Dado en Santander á doce de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado. — Por mandado de su señoría, Ricardo Cagigal,

Señas del procesado.

De treinta á treinta y seis años, alto moreno, barba cerrada negra, lo mismo que el pelo y ceja, con una calva en la parte alta de la cabeza, ó sea desde el coronel á la frente, viste pantalon de paño oscuro, chaqueta ó cazadora de paño color café claro, sombrero hongo negro, y calza zapato bajo.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, se llaman á Bonifacio Perez Ruiz, soltero, de diez y siete años de edad, que se dice ser hijo de un Sr. Comisario de Guerra, residente en Madrid, cuya casa habitacion son ignoradas; y tambien á Patricio Muñoz Gonzalez (a) manchego, vecino de Madrid, dedicado á la recluta de voluntarios para Ultramar, de estado viudo de treinta y nueve años de edad, que dijo habitar el piso principal de la casa número 15 de la calle del Bonetillo, en la que no ha sido habido; para que en término de doce dias á contar desde la insercion del pre-

sente en la «Gaceta,» comparezcan en este Juzgado, el primero á prestar una declaracion en causa criminal de oficio que se instruye en el mismo contra don Pelayo Mazas Hoya y D. Angel Espina Lázaro y Benito Grande Paton, los dos primeros de esta capital y el último de Madrid, sobre uso de documentos falsos; y al Patricio Muñoz á ratificarse en la que ya tiene prestada en dicha causa.

Santander 20 de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su señoría, Nicolás Gonzalez.

apercibido que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las autoridades, y Guardia civil y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes del Marcial Nieto.

Dado en Santander catorce de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes raices de D. Clemente Neyla y Frias, natural que fué de Fontible y vecino de la villa de Leiba, en la que falleció abintestato respecto de dichos bienes raices el dia diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 20 de Abril de 1877.—Adolfo Grande.—Por su mandado, Justo Santamaría.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	3	2	5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	6
12	2	7	9	1	1	2	»	»	»	»	»	»	11
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	3	5	8	1	»	1	1	1	»	»	»	»	11
15	2	1	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	4
16	2	5	7	»	2	2	»	»	»	»	»	»	9
17	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18	»	2	2	»	»	»	»	1	1	»	»	»	3
19	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	2	1	3	»	1	1	»	1	1	»	»	»	5
Total.	19	24	43	3	4	7	50	2	3	5	»	»	55

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	3	»	»	3	5	1	»	6	9
12	2	1	»	3	6	1	»	7	10
13	5	1	»	6	2	»	1	3	9
14	2	»	»	2	5	»	»	5	7
15	1	1	»	2	3	»	»	3	5
16	1	»	1	2	3	»	»	3	5
17	2	1	»	3	3	»	»	3	6
18	4	1	»	5	1	»	»	1	6
19	3	»	»	3	4	»	»	4	7
20	»	»	»	»	3	»	»	3	3
Total...	23	5	1	29	35	2	1	38	67

Santander 21 de Abril de 1877.—El juez municipal, José Suarez Quirós.

Distrito militar de Burgos.—Mes de Abril de 1877.

Factoría de Utensilios de Santander.

Capítulo 18.—Artículo único.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí D. Andrés del Val, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	N.º de cada recibo ó documento.	Cantidad	Precio.	Importe total.
					Prsetas.	Pesetas.
				Litros.		
15	Santander.	D. Cipriano Lopez.	1	150	1 06	
		Carbon.		Q. mét.º		
15	Id.	D. Vicente Ruiz.	2	10	9 78	
		Hilo casero.		Kilóg.		
15	Id.	D.ª Adelaida Martinez.	3	1	1 25	
		Id. de lana.				
15	Id.	A la misma.	4	1	3	
		Escobas de palma		Número		
15	Id.	D. Cipriano Lopez.	5	12	0 22	
		Yerba.		Q. mét.º		
23	Id.	D. Ramon Toca.	6	25	6 50	

Santander 25 de Abril de 1877.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Tomás Berenguillo.—El Oficial administrador, Andrés del Val.

Administracion de subsistencias de Santander (sistema mixto).

MES DE ABRIL DE 1877.

Nota de las compras verificadas por esta factoría en el mes de la fecha.

- Dia 13 —50 fanegas de cebada compradas á D. Ramon Gomez, vecino de Santander, á pesetas 6 cada una fanega.
 » » 40 quintales métricos de paja, comprados á D. Ramon Gomez, á pesetas 6'50 cada un quintal.
 » 14 25 quintales métricos harina de 1.ª comprados á D. Agustin Cortines, vecino de id., á pesetas 33'68 cada un quintal.
 » » 50 id. id. harina de 2.ª, comprados al mismo, á pesetas 30'42 cada un quintal.
 » » 25 id. id. harina de 3.ª, comprados al mismo, á pesetas 26'00 cada un quintal.

Santander 25 de Abril de 1877.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Tomás Berenguillo.—El Oficial administrador, Andrés del Val.